

placer al esponer su opinion. Le hace desembarcar en las costas de Kent en Inglaterra, le acompaña al palacio del rey Ethelberto, y le sigue en todos sus trabajos apostólicos; pero de esta historia verdaderamente edificante ¿qué resulta en favor de su opinion? todo lo contrario de lo que se propone demostrar, porque despues de todo, ya que segun la relacion de Camus, el papa S. Gregorio es quien envia á S. Agustin á Inglaterra, este soberano pontífice es quien le dá la mision, el es quien ordena hasta las ceremonias de la ordenacion de los obispos que debe establecer: ¿y de esto no puede concluirse que á la autoridad espiritual toca gobernar la Iglesia?

Mas Gregorio habia propuesto que se estableciese la metrópoli en Londres y su proyecto no fué ejecutado. ¡Ah! fué sin duda porque Agustin habia recibido amplias facultades del papa, y estando en aquellos lugares y por consiguiente con mejores conocimientos de lo que convenia mas al bien de la religion, juzgó mas á propósito establecer la metrópoli en Cantorberi capital de la provincia en que tenia el príncipe su residencia, y á donde llegando el santo misionero habia el mismo colocado la silla de su obispado: y aún se podrá presumir que no se determinó á hacerlo hasta despues de haber dado cuenta al sumo pontífice con quien dice Mr. Camus mantenía una seguida correspondencia. Esta congetura pasa á certidumbre cuando se quie-

re uno tomar el trabajo de consultar á Beda que escribió la historia de Inglaterra (Bed. hist. angl. l. 1. cap. 23 y sig.) y segun él habla Mr. Fleuri. Allí se ve que S. Gregorio dió á la Inglaterra dos arzobispados de los cuales uno seria primado, que el fué quien determinó el número de obispados que habian de depender de una y otra metrópoli; y que finalmente el mismo fué ó su legado en su nombre quien todo lo arregló. No se manifestaba en esto el rey sino como un príncipe religioso que aprueba protege y autoriza por su parte la obra de Dios, que no erige metrópolis ni suprime otras, sino que dota obispados, edifica Iglesias, y funda monasterios.

Si Mr. Camus quisiera recordar su antiguo buen sentido, convendría en que nada mas decisivo en favor de la potestad espiritual como este rasgo histórico que refiere para combatirla. Pero ha discurrido mejor aplicándolo á las actuales circunstancias? En este momento, dice, en que la Francia se da una constitucion nueva; no está en el caso de que los misioneros católicos entren á un estado y pidan ser recibidos en él; y no tiene ella el poder de admitir ó rechazar la religion católica? Es necesario confesar que despues de diez y seis siglos de ecsistencia es muy extraña semejante suposicion.

Cuando Mr. Camus profirió en la tribuna esta proposicion mal sonante y ofensiva á los oídos piadosos, es menester decirle en

honor de la asamblea, que se levantó un general murmullo; que no se le pudo oír sin horror. Es mucho de admirar que haya osado reproducirla. En vano procura modificarla y dorarla llamando este poder un poder triste y desgraciado, la proposición no es menos fuerza de su lugar ni menos escandalosa. ¡Que! ¿la asamblea nacional podría rechazar la religión católica? ¿así pues piensa Mr. Camus? (1) ¡Ah! sin duda olvidó que se le ha hecho un deber sagrado conservarla y mantenerla: no hay un solo cuaderno que no espese del modo mas terminante la voluntad nacional en este punto; no hay diputado que no jurase en las manos de sus comitentes el cumplirla: fal-

---

(1) Ninguna autoridad puede justamente oponerse al precepto espreso de Jesucristo que manda predicar el evangelio en todo el mundo. ¿Los apóstoles y sus discípulos que contra la voluntad de los principes predicaban la religión, serian acaso perturbadores del orden público? ¿estarian obligados á sujetarse á lo que disponian las potestades del siglo? Ellos debian obedecer primero á Dios que á los hombres; los principes nunca tienen autoridad contra lo que Dios ordena. Pero Mr. Camus piensa que una nacion es libre para admitir ó rechazar la religión católica: ¡ojala y no hubiese entre nosotros quien haya dicho lo mismo! léase el párrafo 50 del proyecto del señor Gomez Huerta. Nadie es libre (hablamos de la libertad segun la ley, *id possumus quod iure et honeste possumus*) para hacer ó dejar de hacer aquello cuya omisión dice Jesucristo será castigada con la condenacion eterna: *qui non credit iam iudicatus est: qui non crediderit condemnabitur: à nadie se hacen estas amenazas porque usa de su derecho.*

tar á esto seria un perjuicio. ¿La asamblea nacional podría rechazar la religión católica? ¡Ah! Si, si podría como puede ser injusta, impía, sacrilega: no hay en Francia diputado ni aun ciudadano activo que desgraciadamente no tenga este triste poder, y que no pueda rechazar la religión católica aun sin contravenir á la ley civil, pues que por su respeto no se ha querido hacer de ella una ley de estado, y aun se ha llevado el respeto tan lejos que no se ha declarado una verdad de hecho cual es el que la religión católica era la religión del estado.

¿La asamblea nacional podría rechazar la religión católica? Ah! si, sin duda ella puede absolutamente mudar de religión profesando otra distinta de la católica; mas con todo su poder, no puede mudar la religión: es menester que, caso de admitirla, la admita tal cual es, tal como la estableció su divino autor. Hacer en ella la menor mudanza es destruirla. (1)

---

(1) Jesucristo, dice el autor del discurso sobre confirmacion de los obispos, «dió á la Iglesia el ser, su constitución, su potestad, y sus ministros, todo de un orden superior y celestial, todo nuevo, separado, independiente del orden y gobierno civil. Por consiguiente, este orden se rompe, esta constitucion se trastorna, si el magistrado político usurpa aquella potestad. Entouces no será ya la Iglesia de Jesucristo la que tengan los hombres, sino una Iglesia política una religión humana que toma el caracter de todas las instituciones de los mortales. Así estos la mi-

Pero si la nacion se encontrase en la posicion que imagina Mr. Camus, si los misioneros se presentasen á la asamblea nacional como en otro tiempo S. Agustin á Ethelberto, y esta les propusiese la constitucion del clero, ¿no la aceptarían con agrado? ve aqui la objecion en toda su fuerza; pero ¿que debil es, y que facil responderla!

Si estos misioneros que introduce en Francia Mr. Camus se presentaban á la asamblea nacional enviados por el soberano pontifice y con amplias facultades como lo estaba en otro tiempo S. Agustin; si la asamblea nacional se les mostraba tan religiosa y tan docil como Ethelberto: sin duda concurrirían con ella á establecer la obra de Dios. Mas por el contrario, si la asamblea les presentaba una constitucion ya formada sin el concurso de la potestad espiritual y aun contra su beneplácito, y que ellos no tubiesen poder para mudar-

---

raran como un instrumento político y una de las dependencias del gobierno civil, y no como una institucion divina y sobrenatural, que les represente por jefe y cabeza de ella al mismo Jesucristo y á los vicarios que en nombre y representacion suya ejerzan la autoridad que les haya dado. Asi desquiciando el plan de la religion, se pervertien todas las ideas, se equivocan los fines con los medios; y este desorden destruye recíprocamente el gobierno civil destruyendo el resorte mas poderoso que tiene para asegurar su estabilidad y mantener el orden social; resorte que en tanto puede servir á este fin en cuanto los espiritus esten penetrados de la idea de su divinidad é independencia."

la en lo mas minimo: ¡Ah! estos misioneros sin entrar en el ecsamen de dicha constitucion y de sus vicios, responderian á la asamblea nacional lo que aquellos santos prelados ya citados respondieron á los emperadores: *Si vosotros quereis ser católicos debéis ser hijos de la Iglesia y no sus amos: nosotros daremos al Cesar lo que es debido al Cesar, mas también vosotros debéis dar á Dios lo que pertenece á Dios: A vosotros toca gobernar el imperio y á los obispos gobernar la Iglesia.* Ved aqui lo que responderian los misioneros que supone Camus:

¿Y que seria si estos enviados llegaban á saber que para establecer aquella constitucion se habia trastornado toda la gerarquía eclesiástica? que sin forma alguna de proceso se habia destituido á cincuenta y tres obispos que tenian su mision de Dios y de la Iglesia, suprimiendo muchos metropolitanos y todos los primados, quitado la jurisdiccion á los que la tenian para trasferirla á los que carecian de ella, &c. &c. &c.? ¿que seria principalmente si se fijaban los principios que Mr. Camus ha publicado en la tribuna, si se les sostenía que la asamblea tiene el derecho de mudar á su arbitrio la disciplina de la Iglesia, si se les decia que el papa no tiene ningun primado de potestad y jurisdiccion, que los obispos desde que tienen el cañacter episcopal son por el mismo hecho obispos universales y que no tienen necesidad de mision? ¡Ah! sin duda

estos misioneros responderian; hemos sido enviados para fundar una Iglesia católica, no una Iglesia cismática; venimos á establecer el orden y la paz, no á introducir el desorden y la confusión: sacudirian hasta el polvo de sus zapatos, y á ejemplo del apóstol S. Pablo dejarian á Atenas y su areopago, e irian á llevar la fe á un pueblo mas dócil.

Es preciso convenir en que la imaginación de Mr. Camus por muy fecunda que sea le sirve muy mal. ¿Será mas feliz en las pruebas de razon? ¿sus argumentos serán mas sólidos cuanto menos justas sus hipótesis? al público imparcial toca juzgar de esto.

Vé aqui como discurre Mr. Camus: "á la Iglesia, dice, pertenece decidir todo lo que es de fe, todo lo que concierne al dogma (1); es así que la disciplina no concierne al dogma ni pertenece á la fe: luego no toca á la Iglesia sino á la potestad civil reglar la disciplina."

Otra argumento que es aún mas fuerte. "La disciplina no es un objeto espiritual, no consiste mas que en prácticas exteriores

(1) Es en efecto una de las facultades de la autoridad eclesiástica decidir lo que es de fe, pero no es lo único que le concedió Jesucristo; y los apóstoles, cuya conducta no debe perderse jamas de vista, no se restringieron á declarar el dogma y nada mas: hicieron tambien leyes segun lo pedian las circunstancias.

(1); es así que todo lo que es exterior es del resorte de la potestad civil: luego á esta y no á la eclesiástica toca reglar la disciplina."

Pero aqui está su Achilles: "Es de la esencia de la religion tener obispos y otros pastores; esto es de fe; pero el que sean mas ó menos en número y que una demarcacion sea mas ó menos estensa, ¿qué tiene que ver con la religion? (2).

S 2

(1) Cuando se dice que la autoridad de la Iglesia es espiritual y no temporal, ningún católico entiende que sea puramente interna y mental, que no se estienda á aquellas cosas que son exteriores y sensibles: ¿es acaso interno y mental el culto esterno que debemos á la divinidad? ¿no son exteriores y sensibles las materias y formas de los sacramentos, los ritos y ceremonias con que se administran estos y se celebra el santo sacrificio de la misa? ¿y quien ha soñado que estas cosas y otras semejantes sean del resorte de la autoridad civil? ¿Seria sin duda lo mas ridiculo pretender que nuestros congresos se ocupasen y g. en declarar si vale esta ó la otra forma para tal sacramento, si debe haber gloria y credo en la misa de tal santo &c. y ciertamente nada de esto es puramente interno y mental. Quien restringe así la autoridad eclesiástica, parece que se olvida que los súditos de la Iglesia son hombres y no puros espíritus; se olvida de lo que practicaron los apóstoles y sus sucesores en los primeros siglos del cristianismo, que el limitar á esto la autoridad de la Iglesia es reducirla á nada porque *Ecclesia non iudicat de internis*.

(2) Nada tiene que ver siempre que lo haga la Iglesia; mucho tiene que ver si lo hace la autoridad secular á quien compete arreglar el estado y no la Iglesia; S. Pablo no dijo, *Spiritus Sanctus posuit principes seculares regere ecclesiam Dei*: El arreglar definitivamente los límites de los estados, erigir en estados los territorios, unir dos ó mas estados á petición de sus legislaturas para que

Mr. Camus no me acusará (asi lo espero) de haber debilitado sus argumentos, pero bastará examinar sus proposiciones para reducirlos á cenizas.

La disciplina, segun Mr. Camus, no toca al dogma ni pertenece á la fe: esta asercion no es esacia y aún es falsa y errónea. Hay puntos de disciplina que estan enlazados con el dogma, que tocan de muy cerca á la fe, que estan estrechamente unidos con las virtudes de la religion. La celebracion de la pascua, los asimos, la comunion bajo una sola especie, son puntos de disciplina; y todo esto está unido con el dogma: la Iglesia no ha establecido su práctica sino con el fin de resguardar á los fieles contra las opiniones de ciertos hereses que erraban sobre estas diferentes materias: ha querido por este medio hacer ver á sus hijos que Jesucristo está todo entero bajo cada una de las especies, lo que niegan algunos protestantes; que no es necesario para la consagracion el pan fermentado como lo sostienen algunos cismáticos griegos;

---

formen uno solo: &c. todo esto se puede hacer por el congreso general sin perjuicio de la soberania del pueblo mejicano: pero si quisiera hacerlo el rey de España ó cualquier otra autoridad estraña, ¿se le debería dejar á pretexto de que no es de esencia de la república federal tener mayor ó menor número de estados? ¿no se le dió ya que la nacion mejicana es señora de sí misma, y por consiguiente que á ella sola le toca fijar el número de estados y sus límites?

que no estamos obligados á celebrar la pascua el mismo dia catorce de la luna de marzo, como lo pretenden los cuartodecimanos. La práctica de estos tres puntos de disciplina es una profesion pública de la fe que enseña la Iglesia, es una práctica condenacion del error que ella reprueba: luego hay puntos de disciplina que estan enlazados con el dogma.

Digo mas, y es una verdad constante la proposicion que voy á sentar. Todo lo que es de disciplina general pertenece á la fe: Mr. Camus no ha advertido en esto, pero no es menos verdadero. En efecto, la Iglesia es infalible no solamente sobre el dogma sino tambien sobre la disciplina general. Esta doctrina es generalmente recibida por todos y hé aqui la razon en que se fundan.

La fe es muerta sin las obras y por estas se conoce aquella; mas si las reglas de la disciplina general no fuesen conformes á los verdaderos principios, si la conducta de los ministros arreglada á esta disciplina estubiese en oposicion con la fe; como los ejemplos son mucho mas fuertes y hacen mas impresion en el pueblo que los principios, peligraria la fe de este, estaria en riesgo su salud, y las puertas del infierno prevalecerian contra la Iglesia (1).

---

(1) Mandar por ley alguna cosa es aprobarla, y la Iglesia no puede aprobar sino lo bueno: si llegase alguna vez á obligar á los fieles á hacer lo que no es bueno, se constituiria por el mismo hecho maestra del error la que segun el apóstol, es *columna et firmamentum veritatis*.

Establecían los apóstoles en el concilio de Jerusalem leyes de disciplina, y sin embargo dijeron: "ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros &c. *Visum est Spiritui Sancto et nobis nihil ultra imponere vobis oneris quam haec necessaria; ut abstinereis &c.* Es pues infalible la Iglesia sobre la disciplina general; y por consiguiente la disciplina general pertenece á la fe, y por una consecuencia ulterior, esta disciplina no es del resorte de la potestad civil; á no ser que Mr. Camus quiera decir que las promesas de Jesucristo á la Iglesia se dirigen tambien á la asamblea nacional, y que esta no solo es inviolable sino tambien infalible.

Supongamos por un momento que fuese verdad lo que Camus pretende: se seguiria de aqui que no habria ya ni seria posible que hubiese disciplina general en la Iglesia; porque si pertenece á la asamblea nacional reglar la disciplina eclesiástica, cada soberano en sus estados tendrá sin contradiccion el mismo derecho, habrá por consiguiente tantas disciplinas cuantos pueblos: y como ningun príncipe tiene derecho de hacer adoptar á sus vecinos la disciplina que establezca, se seguirá de esto si no me engaño, que ni habrá ni podrá haber disciplina general en la Iglesia, á menos que los diversos legisladores civiles no se convengan para elegir entre ellos un soberano pontífice, ó que se reúnan en concilio; esto me parece decisivo. Mas no abandonemos

tan presto á Mr. Camus. Todo lo que está unido á las costumbres pertenece á la fe é interesa á la religion: he aqui porqué la Iglesia es tan infalible sobre las costumbres como sobre el dogma; ¿y no es la disciplina la que arregla las costumbres, la que las reforma y purifica?

Todo lo que conduce á la salvacion está unido á la fe, pertenece á la religion; así el conducir los pueblos por los caminos de la salud separándolos de los de la perdicion, es sin duda el interes mas amado de la religion, el principal objeto de la solicitud de la Iglesia: ¿y las reglas de disciplina que otra cosa son sino reglas de conducta y medios de salud?

Todo lo que está unido al culto divino tambien lo está á la fe, interesa á la religion, porque no hay religion sin culto: ¿y la disciplina no es la que arregla el culto, la que lo determina y lo purifica separando de él todas las prácticas supersticiosas y no admitiendo otras que las que pueden verdaderamente honrar á la divinidad?

Finalmente, todo lo que está unido esencialmente al gobierno de la Iglesia pertenece á la fe; pues de fe es, como ya se ha demostrado, que la Iglesia tiene derecho de gobernarse á si misma: ¿y sin su disciplina como se gobernaria y mantendria? ¿no es la principal fuerza de un estado la sabiduria de sus leyes y su observancia? quítese esto y

todo se debilita, falta la union, el estado corre á su ruina.

Es pues muy esencial á la Iglesia hacer ella misma sus leyes, reglar su disciplina; ¿y quien sino ella sola podria establecerla? seria sin duda muy peligroso que en este punto estubiese bajo la dependencia de los principes. Con el especioso pretexto de restablecer la antigua disciplina; no podrian restablecer los usos antiguos sabiamente prosritos, como la penitencia pública, los cánones penitenciales, y aun hacer resucitar los antiguos errores? la Iglesia por otra parte no tendria ninguna consistencia, su disciplina seria tan variable como la voluntad de los principes. (1) Lo que un soberano puede hacer una vez lo puede en otra, ¿y quien lo detendria? ¿quien podria embarazarlo, puesto que tenia derecho para hacerlo y la fuerza á su

---

(1) Dirá acaso Camus que la disciplina eclesiástica viuiendo á ser un objeto constitucional, será por lo mismo invariable como lo es la constitucion que se ha dado la Francia; si así fuese, esto seria otro inconveniente: la disciplina de la Iglesia puede y aún debe alguna vez variar según lo exijan las circunstancias; bien es verdad que es menester no tocar á ella sino con precaucion; no se muda sino muy difícilmente, y mudandola es preciso aún consultar y seguir el espíritu de los sagrados cánones, el espíritu del divino fundador de la Iglesia: ¿y quien mejor que ella misma puede conocerlo? ¿á quien sino á ella le fue prometida la asistencia del Espíritu Santo? ¿á quien sino á los pastores dijo el Salvador: *yo estare con vosotros hasta la consumacion de los siglos?*

disposicion? la Iglesia pues experimentaria en este caso lo que Bossuet ha echado en cara con tanta solidez á las Iglesias protestantes en su historia de las variaciones; las acusa de ser tan variables en su regimen como en su doctrina; no podriamos esclamar contemplando á la Iglesia catolica ¡que bellas son vuestras tiendas! que magnificos vuestros pabellones! que bien ordenados vuestros campos!

¡Ah! todo estaria allí en confusion; y será posible que Jesucristo, la sabiduria misma hubiese ordenado así la Iglesia, que hubiese confiado á una potestad estraña el cuidado de regirla? dirigida siempre por el espíritu divino, habiendole prometido Jesucristo estar con ella hasta la consumacion de los siglos, ¿que necesidad tiene de otro para que la gobierne? Mr. Camus responderá sin duda que no lo necesita para lo espiritual, pero que siendo exterior la disciplina y no un objeto espiritual, toca á la potestad civil el reglarla.

*La disciplina es exterior;* es en efecto, pero el arca santa en la ley antigua figura de la ley nueva tambien era exterior, y sin embargo á solo los levitas era permitido levantarla y sostenerla: *ria disciplina es exterior,* si, sin duda, pero los ritos y ceremonias de la Iglesia en la administracion de los sacramentos son tambien exteriores; los sacramentos mismos son unos signos sensibles; ¿luego podran los principes modificarlos á su arbitrio? los mandamientos de la Iglesia son igualmente

exteriores, son puntos de disciplina: ¿luego será arbitro el príncipe para suprimirlos? ¿que vendrá á ser entonces aquella decision formal de la Iglesia universal reunida en Trento; "si alguno dijere que uno no está obligado á observar los mandamientos de Dios y de la Iglesia... sea escomulgado: si alguno dijere que los ritos y ceremonias que usa la Iglesia en la administracion de los sacramentos, pueden omitirse ó mudarse en otras nuevamente inventadas, sea escomulgado: si alguno dijere que la Iglesia no ha podido establecer impedimentos dirimientes del matrimonio, ó que ha errado estableciendolos, sea escomulgado: si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos, sea escomulgado?"

*La disciplina es exterior; es sin duda, pero no es menos un objeto espiritual: Mr. Camus no lo conoce, non percipit ea quae sunt Spiritus Dei, y es menester demostrarlo.*

Todo lo que tiene una relacion directa á la salud y al gobierno de las almas, *ad regimen animarum*; lo que tiende á un fin sobrenatural, es un objeto espiritual. Gerson aquel famoso canceller de la Iglesia de Paris que pareció con tanto brillo en los concilios de Piza y Constanza, no definió de otra manera la potestad espiritual; es, dice, una potestad instituida por Jesucristo que tiene por objeto una cosa espiritual, que tiende á un fin sobrenatural; vé aqui porque se llama es-

piritual (1). Grocio, aunque protestante y enemigo de la potestad eclesiástica, enseña claramente (2) que las materias concernientes á la religion y la Iglesia, aunque exteriores, son sin embargo cosas sagradas y espirituales. La disciplina eclesiástica por exterior que sea es un objeto espiritual, puesto que tiene relacion directa con la salud y gobierno de las almas y tiende á un fin sobrenatural: así el ayuno, la abstinencia de ciertos manjares, la limosna, el oficio divino; todo es exterior, pero todo espiritual porque todo dice relacion á la salud y tiende á un fin sobrenatural (3).

Pero dice Mr. Camus (y este es su último y principal argumento) ¿que hace á la religion cincuenta y tres obispos demas ó de menos?

¿En que perjudica esto á la religion? en

(1) Memor. du Clerg. t. 4.

(2) Sobre el poder de los magistrados c. 3.

(3) Aunque las leyes civiles ligan la conciencia que es una cosa espiritual, son del resorte de la autoridad secular porque tienden á un fin temporal al bien estar de los ciudadanos; así tambien, aunque las leyes eclesiásticas sean sobre objetos exteriores y tengan algun roce con lo temporal son del resorte de la autoridad espiritual, porque tienden á un fin sobrenatural al bien espiritual de los fieles y buen gobierno de la Iglesia: si de la observancia de algunas resultan estos y los otros inconvenientes en tal ó tal pueblo, para esto sirven los concordatos; ¿Se degrada acaso una nacion católica por entrar en convenios con el jefe supremo de la Iglesia? ¿no lo han hecho aun los mismos príncipes protestantes respecto de sus súbditos católicos?



mucho si se hace sin acuerdo de la autoridad eclesiástica y aun contra su beneplácito; pues convenir en ello sería confesar que á la potestad civil toca regir y gobernar la Iglesia, sería renunciar al esencial derecho que recibió esta de Jesucristo su divino maestro y Señor (que lo es tambien de todos los reyes y naciones) de regirse y gobernarse á si misma: y la Iglesia no podría renunciar este derecho sin vender sus mas caros intereses, sin renunciar la fé, sin dejar de ser la verdadera Iglesia.

¿En que perjudica esto á la religion? en mucho si la supresion de un solo obispado puede causarle un perjuicio notable: que se suprima por ejemplo un obispado en una ciudad en que haya muchos protestantes, ¿no será darles mas facilidad de propagar su errada doctrina? ¿no será quitar á los católicos un gran recurso para precaverse contra la heregía y afirmarse en la fé? se sabe que la silla de un obispado es ordinariamente el centro de las luces, porque el obispo cuida siempre de estar rodeado de lo que hay de mas ilustrado en su diócesis.

¿En que perjudica esto á la religion? la perjudica en mucho supuesto que puede destruirla y aniquilarla en la nacion: la misma potestad que habrá tenido derecho de suprimir de un solo golpe cincuenta y tres obispados sin el concurso de la Iglesia, ¿no podrá despues suprimir otros? ¿y quien tendrá de-

recho de oponerse? asi el culto se debilitará y la religion se irá estinguendo insensiblemente en la nacion.

¡Ah! no se diga para asegurarse en este punto, que las puertas del infierno jamás prevalecerán contra la Iglesia: estas divinas promesas no miran mas que á la Iglesia universal y no á cada una en particular. (1) La religion se estendió por todo el mundo: estaba en otro tiempo muy floreciente en Africa, en Asia; y ahora apenas es conocida en estos lugares: mas sin ir á buscar tan lejos pruebas de esta triste verdad, tenemos muy cerca un ejemplo. La Inglaterra fué por muchos siglos la alegría y consuelo de la Iglesia católica, y esta llora despues de largo tiempo su separacion y su perdida. Temamos pues que Dios cansado ya de sufrir nuestras iniquidades nos llegue á abandonar, y que la fé este don precioso pase á un pueblo extraño y deje en tinieblas á los hijos del reino.

¿Que hace á la religion una demarcacion de diócesis mas ó menos estensa? quiere Mr. Camus alucinar á sus lectores: ¿con que no se trata en la constitucion civil del clero mas que una demarcacion mas ó menos estensa? y

---

(1) Tengan presente esto los que no temen que pueda ser descatalogada la nacion mejicana fiados en que *portae inferi non pra valebunt adversus ecclesiam*: no somos de mejor condicion que lo era en fines del siglo pasado la Francia.